



# Resolución Ministerial

Lima, 31 de OCTUBRE del 2017

Visto, el Expediente N° 17-081802-001, que contiene el Memorandum N° 2331-2017-OGRH-OARH-EIE/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 4 señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público, condición que cumple el Ministerio de Salud;



R. PIMO



W. BORJAR



M. ATARAMA C.



G. RIFY LL.

Que, de otro lado, el precitado artículo IV clasifica, como entidades públicas Tipo B, a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla con: tener competencia para contratar; sancionar y despedir; contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces y, contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenecen, definiéndola como entidad Tipo B;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud, los Institutos Nacionales Especializados y los Hospitales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se resolvió definir como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los Institutos Nacionales Especializados y Hospitales detallados en el Anexo I de la citada Resolución;

Que, con Resolución Ministerial N° 542-2017/MINSA de fecha 11 de julio de 2017, se resolvió definir como entidades públicas Tipo B, a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur y Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Salud, resulta conveniente delegar a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, aquellas facultades y atribuciones referidas a acciones de personal, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;





# Resolución Ministerial

Lima, 31 de Octubre..... del 2017.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar, a los titulares de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, la facultad de emitir actos administrativos sobre las siguientes acciones de personal:

1. Nombramiento.
2. Designaciones derivadas de un proceso de concurso.
3. Encargo de funciones.
4. Encargo de puesto.
5. Conformación de comisiones de concurso.
6. Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
7. Aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS).

Las acciones de personal delegadas en los numerales 3 y 4 procederán siempre que el nivel remunerativo sea igual a los niveles remunerativos F-1, F-2 y F-3, en tanto que respecto a los niveles remunerativos F-4 y F-5, serán aprobadas por el Titular del Pliego.

**Artículo 2.-** Delegar, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal;

1. Reincorporaciones.
2. Asignación de funciones de cargo estructural.
3. Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato.
4. Reasignaciones, rotaciones, permutas, destakes y comisiones de servicio dentro y fuera de su ámbito.
5. Renuncia a la carrera administrativa y exoneración de plazo.
6. Cese por límite de edad, incapacidad permanente física o mental.
7. Rectificación de nombres y apellidos.
8. Licencias y permisos.
9. Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.





10. Reconocimiento de tiempo de servicios.
11. Compensación por tiempo de servicios - CTS.
12. Asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado.
13. Bonificación personal, familiar, diferencial y otras fijadas por ley.
14. Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
15. Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
16. Otorgamiento y/o nivelación de pensiones.
17. Aprobación de rol de vacaciones y sus modificaciones.
18. Compensación horaria.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución de Secretaría General N° 13-2016-SG/IGSS y todas aquellas que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese



*Fernando Antonio D'Alessio Ipinza*  
**FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA**  
**MINISTRO DE SALUD**

